

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ORNAMENTALES DEL CESAR
DDO. CONSORCIO SABANA Y OTROS.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00041 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta carece de:

1. Individualización e identificación de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas que conforman el Consorcio Sabana, faltando el requisito dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso¹.
2. Claridad en los hechos y pretensiones de la demanda, pues al ser confrontados con los anexos de la demanda, mas puntualmente la carta de instrucciones, visible a folio 7, se observa que la misma es para título valor diferente al que es materia de ejecución en el plenario; así mismo que quien aparece en el contenido de la misma es diferente a quien la suscribe, siendo una persona jurídica diferente a las aquí encartadas.

Al no reunir la demanda los requisitos formales conforme al numeral 1 y 2 del canon 90 ídem, se inadmite la misma a fin de que la parte subsane el defecto que adolece el petitum en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

Absteniéndose el despacho de reconocerle personería jurídica hasta tanto no sea subsanado lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

ECCC



¹ **Art. 82 Núm. 2. CGP.** El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).